Numero 51. VIERNES 27 DE ABRIL DE 1849. 8 Cuartos.

El Boletin oficial, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

Circular número 116.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 13 de Diciembre de 1847 relativa á el fomento y mejora de la cria caballar, se ha procedido por la comision consultiva del ramo á reconocer los sementales de que se componen las paradas establecidas en las villas de Cenizate y Casas de Juan Núñez pertenecientes la primera á Alonso Valera y la segunda á Pedro Fernandez, habiendo resultado de dicho reconocimiento lo que á continuacion se inserta.

PARADA DE ALONSO VALERA.

Reseña que los profesores de Veterinaria que suscriben, han practicado con asistencia del vocal encargado de la comision consultiva de la cria caballar, por disposicion del Sr. Gefe superior politico de la provincia, en un caballo padre y dos garañones presentados en el dia de la fecha para su reconocimiento, por Alonso Valera vecino de Cenizate.

Un caballo llamado moreno, entero, negro malteñido, un poco entre pelado en los hijares, lucero prolongado, calzado alto en los pies, un poco bajo de la mano izquierda con armiños en las tres, espada romana con daga, siete cuartas y seis dedos, cinco años, y con el hierro de esta figura R. Está destinado á la reproduccion y en la actualidad con toda sanidad y limpieza necesaria.

Un garañon llamado villena, entero, rucio entre castaño, lucero pequeño, siete cuartas y dos dedos, seis años y con el hierro de esta figura *S.* Está destinado á la reproduccion en la especie caballar, y reune escelentes condiciones para el obgeto á que se le dedica.

Otro id. llamado comisario, entero, castaño muy oscuro entre pelado, bragado y vientre blanco, con un remolino en la parte lateral izquierda de la tabla del cuello, seis cuartas y once dedos, ocho años, sin hierro ni otras señales; y aunque no está dotado de tan buenas cualidades como el anterior, es sin embargo util para el egercicio á que se destina. Albacete 15 de Abril de 1849.—Miguel Fernandez Cantos.—Antonio Cañizares.—Manuel Fernandez.—Pedro José Lopez.

PARADA DE PEDRO FERNANDEZ.

Reseña que los profesores de Veterinaria que suscriben, han practicado con asistencia del vocal encargado por la comision consultiva de la cria caballar, por disposicion del Sr. Gefe superior politico de esta provincia, en un caballo considerado como padre, y dos garañones presentados en el dia de la fecha para su reconocimiento, por Pedro Fernandez vecino de Casas de Juan Nuñez.

Un caballo llamado galan, entero, castaño, estrella pequeña, calzado bajo de los pies con armiños, y un lunar blanco en el talon interno de la mano izquierda, siete cuartas dedo y medio de alzada, siete años, y con el hierro de esta figura B. esta destinado á la reproduccion al natural; pero no teniendo la alzada que previene la regla 2.ª de la instruccion de 13 de Diciembre de 1847, no pueden considerarlo á proposito para el caso.

Un garañon llamado cordoves, entero, rucio oscuro algo rodado en los pechos, carí blanco, seis cuartas nueve dedos, ocho años, sin hierro ni otras señales notables; se alla bastante nutrido y robusto por lo que se le considera aproposito para el egercicio á que se le destina en la raza trabesada.

Otro id. llamado castellano, entero, negro, bragada y bozo blanco, algo castaño bajo de la vista, seis cuartas y siete dedos, sin hierro ni otras señales particulares, y se halla en la presente con la sanidad y robustez suficiente, y en el mismo caso que el anterior. Albacete 18 de Abril de 1849.=Miguel Fernandez Cantos.—Antonio Cañizares.—Manuel Fernandez.—Pedro José Lopez.

Lo que he dispuesto se publique en este periodico oficial cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 5.ª de la citada Real órden para cuya puntual observancia, no puedo menos de escitar á los ganaderos para que concurran con sus caballerias de cria á las referidas paradas mediante las buenas cualidades que la comision del ramo ha encontrado en los sementales de las mismas, y conseguir por este medio la mejora de las respectivas razas. Albacete 25 de Abril de 1849.—*Luis Antonio Meoro.*

Otra número 120.

Los Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad publica dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca del soldado desertor cuyas señas se anotan á continuacion y en caso de ser habido lo remitirán con la seguridad correspondiente á disposicion del Sr. Comandante general de esta dicha provincia. Albacete 24 de Abril de 1849.=*Luis Antonio Meoro.*

Señas.

José Hernandez, natural de Algezares, de oficio jornalero, edad 26 años, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, desertó del Regimiento Infanteria del Rey en 27 de Marzo último.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Señalamiento de las bases que han hecho los comisionados del primer distrito en que se ha dividido la provincia con arreglo a la circular de 13 del actual, para evaluar la riqueza rural y pecuaria de los pueblos del mismo, segun la sesion celebrada el dia 23 del mismo.

RIQUEZA RURAL.

La riqueza rural de estos Pueblos se divide en dos clases. 1.ª Tierras de regadio. 2.ª Tierras de secano.

Las tierras de regadio se dividen en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase. Las de 1.ª clase se subdividen en tierras calmas de riego y huertas.

Se consideran tierras de 1.ª clase de riego para el objeto de la evaluacion las que de esta especie se hallan situadas en los pueblos de Alcaráz, Bogarra y Povedilla.

Son de 2.ª clase las de esta calidad en los mismos tres pueblos y de 1.ª en los de Vianos, Casas de Lázaro, Peñascosa Masegoso y Robledo.

Son de 3.ª clase las que á ella corresponden en los tres pueblos citados en la 1.ª y los restantes de los otros cinco.

Para evaluar las tierras se ha tomado por tipo la medida real ó de cuerda que se diferencia con la de puño de que se usa en este distrito en una 3.ª parte mas que esta próximamente ó lo que es lo mismo, en que fanega y media de tierra medida de puño equivale a una fanega de medida real.

Los productos líquidos de una fanega de tierra calma de riego de 1.ª clase se regulan en la cantidad anual de 106 rs. vn. Para este señalamiento se ha tenido presente que esta fanega de tierra produce en un año comun 15 fanegas de trigo que al precio medio de 30 rs. importan 450. Que sus gastos consisten en fanega y media de semilla, cuatro y media obradas de barbecho á 20 rs. cada una en una y media obrada de siembra, una y media de siega y dos de escarda y otros gastos importante todo 235 rs. quedando por consiguiente en 215 el liquido producto de la fanega real de riego de 1.ª clase que se divide de por mitad en cada año respecto á que sus productos son en un año sí y otro no.

La fanega de tierra de riego de 2.ª clase se regulan sus productos en una 3.ª parte menos que la anterior siendo iguales sus gastos quedando por consiguiente señalada á esta clase la cuota anual liquida de 72 rs.

La fanega de tierra de riego de 3.ª clase debe calcularse que sus productos son una 4.ª partes menos que los de la 2.ª é iguales sus gastos y se le señala por consiguiente el producto líquido anual de 54 rs.

A las tierras de riego de primera clase dedicadas á huertas con arbolado ó sin él se señala el producto liquido anual de doscientos cuarenta rs. la fanega de medida real no pudiendo clasificarse su por menor por la diferencia y varido de frutos que en ella se esquilman.

Las tierras de secano de los ocho pueblos de este distrito se dividen en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Son tierras de secano de 1.ª clase las que de esta misma especie existen en los pueblos de Alcaráz, Vianos, Povedilla y Robledo.

Son de 2.ª clase las que á ella correspondan en los cuatro pueblos anteriores y ademas las de 1.ª en los de Casas de Lázaro, Masegoso y Peñascosa.

Son de 3.ª clase las restantes tierras de los siete pueblos citados y todas las de Bogarra.

Los productos en un año comun de la fanega real de tierra de secano de 1.ª clase se regula en el líquido anual de setenta y dos rs. Para ello se ha tenido presente que sus productos son de diez fanegas de trigo y que sus gastos con los mismos con corta diferencia que los de la fanega de tierra de riego.

Los de la fanega de tierra de 2.ª clase de medida real deben considerarse en cerca de una mitad menos sus productos que los de la

primera siendo iguales los gastos y por ello hacen el señalamiento de cuarenta rs. anuales del líquido producto.

La fanega de tierra de secano de 3.ª clase medida real debe ser considerada en la mitad de producto que la de 2.ª y por consiguiente en la cuota líquida anual de 20 rs.

A la peonada de viña se le señala el liquido anual de 30 rs. considerando sus productos en 10 arrobas de vino á 6 rs. y deduciendo la mitad para gastos.

Las dehesas destinadas á pastos en este distrito deben dividirse en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Deben considerarse de primera clase las que hay á la derecha del camino desde Casas de Lázaro, al Masegoso, á la Hoz y Alcaraz sigue camino real de Andalucia hasta Villapalacios.

Son de 2.ª clase los de la izquierda del camino hasta la cumbre de la sierra.

Son de 3.ª las restantes puestas de pinares.

Para la evaluacion se dividen en dehesas de particulares y dehesas de propios.

Se calculan las de primera clase de particulares en el liquido producto de seis rs. la fanega con carrasca y cuatro sin ella.

Las de 2.ª clase en tres y dos rs. y las de 3.ª sin carrasca en un real diez y siete mrs.

Las de propios atendiendo á que no tienen ni pueden tener el mismo aprovechamiento ni el mismo cultivo se evalúan en tres rs. la fenega de 1.ª clase, dos la de 2.ª y uno la de 3.ª

RIQUEZA PECUARIA.

El toro llamado de espada atendiendo á sus costos y precio de venta se le señala el producto liquido anual de ciento veinte rs. desde añojo en adelante.

El toro de capa y todos los demas se regulan en el liquido anual de sesenta rs.

A la vaca erala de uno á tres años se le señala el liquido anual de veinte rs.

De tres años en adelante se le hace el señalamiento de cuarenta rs. anuales esté llena ó bacía

A la yegua bacía ó llena se señalan cien rs. anuales.

A la potra de uno á tres años se señalan sesenta rs. anuales.

A la cabeza de ganado mular atendiendo tambien á su costo, gasto y venta se le hace el señalamiento de ciento veinte rs. en cada uno de los tres años hasta que se venda.

A la mula roma se le considera 3.ª parte menos de valor ó sea ochenta rs. anuales.

El ganado lanar y cabrío se divide en dos clases. Ganado de hato y ganado de corral.

Se considera ganado de hato de cuatrocientas cabezas arriba y al contrario el de corral.

Al borrego se le señalan de liquido producto en cada año seis rs. en hato y cinco en corral.

A la obeja de vientre se le señalan cinco rs. en hato y cuatro en corral.

A la borrega cuatro rs en hato y tres en corral.

El mayo desde cegajo á macho seis rs. en hato y cinco en corral.

A la cabra de vientre cuatro rs. en hato y tres en corral.

A la legája tres rs. en hato y dos en corral.

Los señalamientos hechos al ganado lanar y de cabrío deben considerarse iguales para todos los pueblos de este distrito escepto para el de Bogarra, cuyo ganado tendrá el de un real menos cada cabeza.

A la burra al contrario se señala el liquido anual de cincuenta rs. y veinte y cinco al natural.

A la cerda de cría se señalan sesenta rs. anuales y veinte al cerdo.

A la caballeria mayor que alguna parte del año se ejercita en el acarreo de frutos propios ó agenos ú otros mas fuera de la labor, ó se hallen esceptuadas del pago de la contribucion industrial, se comprendera en la de la ganaría por la utilidad liquida anual de ochenta rs.

A la caballería menor por igual concepto se señalan veinte rs.

A las colmenas se señala la cantidad anual de tres rs. cada una.

Al palomar de veinte y cinco pares arriba se señala por cada cien pares la cantidad anual de cincuenta rs.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia en conformidad al articulo 6.º de dicha circular. Albacete 25 de Abril de 1849.=P. A., Julian domenech.

EDICTO.

Don Juan Tárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchilla y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al titulado coronel carlista D. Francisco Orta, y á los veinte y tantos hombres que con el mismo imbadieron la villa de Fuentealamo en la noche del veinte y uno de Marzo último, y contra quienes estoy instruyendo causa criminal de oficio como autores del delito de rebelion y robo en cuadrilla que egecutaron en dicha noche en la espresada villa; para que en el improrogable término de treinta dias siguientes se presenten en la carcel pública de esta cabeza de partido, á responder á los cargos que en la citada causa les resultan; que si asi lo hicieren se les oirá y administrará justicia; apercibidos que de no verificarlo en el periodo que se les marca se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de este Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar. Chinchilla diez y siete de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Juan Tárraga.—P. S. M.=Fernando Cano Mañas.

OTRO.

Don Gaspar la Serna, caballero maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la villa de Hellin &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la obtencion y goce de los bienes con que fueron dotadas las capellanias fundadas por D. Damian y D. Juan de Ontiveros en esta villa de Hellin para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en la gaceta de Gobierno, comparezcan á deducirlo en este Juzgado por sí ó por medio de procurador, en la inteligencia que transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo decretado en auto de este dia en el espediente que se instruye á peticion de D. José Maria Perez Ontiveros de esta vecindad. Dado en la villa de Hellin á diez y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve.=Gaspar la Serna.—Por mandado de su señoria, Julian Navarro Garcia.

OTRO.

Don Gaspar la Serna, caballero maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la villa de Hellin &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion y goce de la capellania que fundó en esta villa Marcos Garcia, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de gobierno, comparezcan en este Juzgado á deducirlo por si ó por medio de procurador: en la inteligencia de que transcurrido sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado en el espediente que en el oficio del actuario se instruye á peticion de José Garcia Martinez Soto. Dado en la villa de Hellin á diez y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Gaspar la Serna. =Por mandado de su Señoria, Julian Navarro, Garcia.

OTRO.

D. Tiburcio Sanchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Municipalidad se sacan á pública subasta los pastos sobrantes de suelo y oja de las dehesas que á continuacion se espresan:

La titulada Cabeza-Llera. La conocida por Mesillas. Mitad de Solanas de Riopar. Cuarta parte de hoyas del Pino. Cuarta parte de la mitad del Marojal.

El remate de estos pastos tendrá lugar el dia 6 del prócsimo Mayo en las Salas capitulares y hora de once á doce de su mañana. Las condiciones y tasacion verificada por el périto agrónomo de la comisaria de montes del distrito, estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos subsiguientes.—Tiburcio Sanchez. =Por su mandado, Joaquin Benabente y Sanchez.

ANUNCIO.

No habiéndose presentado licitador á los pastos de hoja y suelo del cuarto Arroyo de la Puerta de esta jurisdicion en la subasta celebrada en el dia de hoy tasados en 3600 rs. y disfrustándolo, bajo el pliego de condiciones que corre unido al espediente, hasta el 10 de Abril de 1850; ha acordado este Ayuntamiento señalar para su nuevo remate, el Domingo 29 del actual á las 10 de su mañana en estas Salas Capitulares, y que asi se haga saber á los pueblos de esta provincia por medio de este anuncio, que con la debida autorizacion del Sr. Gefe superior político, se insertará en el Boletin oficial de la misma.

Dado y firmado en Villaverde á 15 de Abril de 1849.=E. V. P., Eusebio Martinez.—Valentin Andres Navarro, Secretario.

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustin número 17.